



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2007-00544-00
ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
DEMANDANTE: VÍCTOR MANUEL RÍOS MERCADO
DEMANDADO: MARÍA CORTES DE RAMÍREZ Y JOSÉ IGNACIO RAMÍREZ

Barranquilla, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se advierte que el avalúo catastral certificado por la Gerencia de Gestión Catastral – Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Barranquilla – Distrito Especial, Industrial y Portuario sobre el bien inmueble de Matrícula Inmobiliaria No.040-84758, embargado y secuestrado en este asunto no fue objetado, por ende, el Juzgado le impartirá su aprobación por la suma de \$121.978.500, correspondiente al avalúo catastral del predio (\$81.319.000) incrementado en un cincuenta por ciento (50%), de conformidad con lo contemplado en el artículo 444, numeral 4°, del C.G.P.

Así mismo, señalará el día 31 de agosto de 2021, a las 4:00 P.M., para llevar a cabo la venta pública en subasta del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No.040-84758, ubicado en la carrera 62 No. 71 – 48 Apto. 2B de Barranquilla, de propiedad de los señores MARÍA CORTES DE RAMÍREZ y JOSÉ IGNACIO RAMÍREZ, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en este proceso (Art. 104 del C.P.T.S.S.).

Precisase que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble sometido a remate (\$121.978.500), el cual asciende a \$85.384.950, y todo postor para ser admitido como tal, deberá consignar previamente el 40% del citado avalúo, en virtud de lo prescrito en el artículo 448 del C.G. del P.

En atención de la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, con ocasión de la pandemia de Coronavirus Covid 19, lo cual dio lugar a la restricción de la movilidad de las personas, lo que ha conllevado al Consejo Superior de la Judicatura a suspender la prestación presencial del servicio de la justicia, resulta inviable la fijación de AVISO DE REMATE como lo dispone el artículo 105 del C.P.T.S.S., como medio de propagación de la verificación de la diligencia de remate, el despacho, por analogía, en aplicación del artículo 450 del C.G.P., exhorta a la parte actora para que publique el AVISO DE REMATE en un periódico de amplia circulación de la ciudad, esto es, El Heraldo, en los términos reseñados en la citada norma. Por secretaría expídase el Aviso de Remate. Líbrese oficios a las personas que tengan eventualmente intereses en el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMALIA RONDÓN BOHORQUEZ
Jueza

Firmado Por:

Amalia Rondón Bohórquez
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c239244e1447bef92beb0c8265a9d386b8429d2d72ff1d0813d66afed0e07988**

Documento generado en 03/08/2021 01:23:17 PM